



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGÍA (AGREMIA)

TITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, ÁMBITO Y FINES

Artículo 1º. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURIDICO

La Asociación de empresas del sector de las Instalaciones y la energía (AGREMIA), se constituye con fecha 14 de julio de 1977, en el marco del artículo 7 de la Constitución Española y al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical para la representación y defensa de los de los intereses profesionales comunes a sus miembros en base al hecho de ser Empresarios.

AGREMIA es independiente de la Administración, de las organizaciones profesionales de los trabajadores y de los partidos políticos, no tiene ánimo de lucro y se regirá por principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de las organizaciones y empresas afiliadas en sus respectivos ámbitos e intereses específicos.

Artículo 2º. DOMICILIO

AGREMIA, fija su domicilio en Madrid, en la calle de la Antracita nº 7, 2º planta.

Artículo 3º. DURACIÓN

Desde el momento de la aprobación de sus Estatutos y posterior inscripción en el registro correspondiente, tendrá plena personalidad jurídica y capacidad de obrar suficiente para actuar en cumplimiento de sus fines en todos los asuntos que afecten a sus actividades específicas.

La Asociación se constituye por tiempo ilimitado y sin ánimo de lucro.

Artículo 4º. ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de la Asociación será el de la Comunidad de Madrid

Artículo 5º. AMBITO FUNCIONAL

La asociación está abierta a la integración de todas aquellas empresas y entidades, que, cumpliendo los requisitos establecidos en estos Estatutos, desarrollen su actividad empresarial en los ámbitos del sector de las instalaciones y la energía.

Artículo 6º. FINES DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación, tiene como fines fundamentales:

- a) Promover el desarrollo empresarial en beneficio del interés general.
- b) La unión eficaz de los empresarios, sea cual sea la forma jurídica profesional o empresarial bajo la que desarrollen su actividad, estableciendo entre ellos vínculos de cooperación y colaboración.
- c) Defender los intereses generales y comunes de índole profesional de sus asociados, ostentando la representación de los mismos en cuestiones que se relacionen con aquellos.
- d) Ser portavoz de los planteamientos generales y comunes de los asociados antes los medios de comunicación social, proporcionando el mejor conocimiento de la función socio económica de la iniciativa privada y una imagen adecuada de los asociados ante la opinión pública
- e) Establecer servicios comunes de carácter técnico, informativo, jurídico, económico, social y de cualquier otra índole que sean necesarios o convenientes para la mejor atención de los intereses de la Asociación y de sus afiliados.
- f) Fomentar el desarrollo técnico y la mejora económica de sus afiliados mediante la divulgación y promoción de las nuevas tecnologías, técnicas comerciales y de explotación, organización administrativa, etcétera.
- g) La negociación colectiva, el Diálogo Social y la intervención en materia de conflictos en el orden social, en su ámbito.
- h) Gestionar ante la Administración Pública el establecimiento de medidas de política industrial, económica, financiera, fiscal, etc., que redunden en beneficio de los afiliados.
- i) Fomentar el desarrollo de la formación del sector mediante la impartición de cursos profesionales y establecer convenios de colaboración con las Administraciones Públicas para fomentar el desarrollo y el empleo.
- j) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con las entidades nacionales y extranjeras de análoga naturaleza y finalidad
- k) Fomentar el espíritu emprendedor e impulsar las vocaciones empresariales.

Los fines anteriormente reseñados no constituyen en modo alguno limitaciones para la actuación asociativa, siendo en general cualesquiera otros fines que, dentro de su actividad representativa de los intereses económicos de la asociación, le estén asignados por las disposiciones vigentes, o puedan estarlo en lo sucesivo.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE AGREMIA

Capítulo I.- Del ingreso en la asociación

Artículo 7. DE LOS MIEMBROS DE AGREMIA

7.1 Podrán pertenecer a la Asociación de Empresas del Sector de las Instalaciones y la Energía (AGREMIA) como Socios de Pleno Derecho, todas las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que cumpliendo todos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la realización de cualquier actividad empresarial o comercial referida a las instalaciones y mantenimiento de agua, gas, calefacción, climatización, electricidad, energías renovables, telecomunicaciones o similar, así lo soliciten y sean admitidas como tales.

7.2 Podrán adquirir la condición de socio de pleno derecho, con carácter provisional, quienes estando en vías para reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente para el ejercicio de la actividad, aún no los reúnan en el momento de la solicitud. En este caso, la condición de socio provisional sólo podrá mantenerse durante un periodo máximo de un año, transcurrido el cual, de no haberse reunido tales requisitos, el socio deberá causar baja.

7.3 Tendrán la consideración de Socios Senior, aquellas personas físicas que, habiendo sido socios de pleno derecho, bien por si mismos, bien por pertenencia a una sociedad civil o mercantil que haya tenido aquella condición, no puedan continuar ejerciendo la actividad por haber pasado a la situación legal de incapacidad o jubilación, pero deseen mantener una vinculación con la asociación.

No podrán ostentar dicha condición quienes hubieren sido expulsados de la asociación por impago de cuotas o por sanción disciplinaria.

Artículo 8.- SOLICITUD DE INGRESO

8.1. El ingreso en la asociación se hará mediante solicitud dirigida a la Junta Directiva, que deberá acompañar la documentación que en su caso se establezca a través del Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

En todo caso, en solicitud a la que se refiere el párrafo anterior, se hará constar expresamente la plena aceptación de los Estatutos de la Asociación, Reglamento de Régimen Interior y Acuerdos de la Asamblea y Junta Directiva válidamente adoptados, así como las obligaciones que se deriven de unos y otros.

8.2. El ingreso tendrá lugar una vez aprobada la solicitud de admisión por la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá delegar en alguno o algunos de sus miembros esta facultad.

8.3 La forma y procedimiento para el ingreso como Socio Senior, así como sus derechos y obligaciones, vendrán determinados en el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

Artículo 9.- NO ADMISIÓN

Si el acuerdo fuese de no admisión, deberá comunicarse al solicitante mediante escrito motivado. Contra dicho acuerdo no cabrá recurso alguno.

Son causas de no admisión:

1. Carecer de los requisitos establecidos en los Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior.
2. Haber sido sancionado con expulsión de la Asociación mediante expediente disciplinario salvo que, a juicio de la Junta Directiva ya no concurra el motivo por el que fue objeto de expulsión.
3. Ser deudor de la Asociación por cualquier concepto, salvo que abone las cantidades adeudadas.

Artículo 10.- REGISTRO DE ASOCIADOS

A todos los efectos, el solicitante que sea admitido como empresa asociada, será considerado miembro de AGREMIA desde la fecha en la que presentó su solicitud.

En el domicilio de la Asociación, existirá un registro de miembros que podrá llevarse por medios informáticos, donde se harán constar como mínimo las altas y las bajas, así como la fecha en la que se han producido.

Artículo 11.- REINGRESO EN LA ASOCIACIÓN

En caso de que un asociado que hubiese causado baja solicitase nuevamente su ingreso en la Asociación y fuese deudor de alguna cantidad a la Asociación por cualquier concepto, además de seguirse lo estipulado en los artículos anteriores, deberá acreditar al tiempo de su solicitud, haber satisfecho cuantas cantidades se encontrase debiendo a la Asociación hasta ese momento, incluidos los intereses o recargos que se hubiesen devengado

Artículo 12.- SOCIOS HONORARIOS

La Asamblea General, podrá nombrar a propuesta de la Junta Directiva, Socios Honorarios a personas físicas o jurídicas que no sean socios de pleno derecho que se hayan caracterizado por su especial servicio y dedicación a la Asociación o al sector de las instalaciones. Estas personas tendrán derecho a asistir a las Asambleas con voz pero sin voto. No podrán formar parte de la Junta Directiva.

Capítulo 2º: De los derechos y deberes de los asociados

Artículo 13.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS DE PLENO DERECHO

Agremia

Los socios de pleno derecho de AGREMIA tendrán los derechos que a continuación se relacionan:

1. Elegir y ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva de la Asociación.
2. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
3. Informarse y ser informados oportunamente de las actividades de la Asociación.
4. Asistir e intervenir, con voz y voto, en las reuniones de Asamblea General y en las de los demás órganos colegiados o de gobierno de AGREMIA a los que pertenezcan
5. Expresar libremente sus opiniones en las materias y asuntos de interés para la Asociación.
6. Hacer uso de los servicios administrativos, jurídicos, económicos y de cualquier otro orden de la Asociación.
7. Inspeccionar en todo momento, en la forma prevista en el Reglamento de Régimen Interior, la información contable de la Asociación.
8. Censurar, mediante la oportuna moción presentada ante la Asamblea General o ante los órganos colegiados a que puedan pertenecer, la labor de los órganos colegiados e individuales de representación, dirección o gestión de la Asociación.
9. Promover la reunión de la Asamblea General en la forma prevista.
10. Recurrir contra las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva, ante la Asamblea General, en caso de sentirse perjudicados en sus derechos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, los Socios Honorarios gozarán de los derechos estipulados en los números 3 y 5 del apartado anterior.

Artículo 14.- PAGO DE CUOTAS

El asociado no podrá disfrutar de sus derechos más que estando al corriente de pago de sus cuotas, de las aportaciones complementarias que, en su caso, puedan establecerse, así como de las deudas devengadas como consecuencia de cualquier otra prestación o servicio prestado por la Asociación.

Artículo 15.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los Asociados:

1. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenecieren y fuesen citados.
2. Ajustar su actuación en la Asociación a lo que determinen los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y las disposiciones legales vigentes.
3. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
4. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación.

5. Facilitar los datos generales que les sean requeridos por AGREMIA, siempre que no se refieran a secretos de la técnica comercial o industrial
6. Facilitar información veraz y responsable sobre las cuestiones, salvo que se trate cuestiones de materia reservada relativos a la técnica comercial o industrial, o sobre los que se deba guardar secreto profesional, cuando sea requerido para ello por la Asociación.
7. Comunicar a la Asociación cualquier variación en sus datos de identificación tales como denominación o forma social, domicilio, representante legal, número de empleados, etc.
8. Satisfacer las cuotas que con carácter general se establezcan, y contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante las aportaciones complementarias que, en casos justificados, puedan fijar la Junta Directiva o la Asamblea General dentro de sus respectivas atribuciones.
9. Mantener la disciplina y colaboración necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.
10. Cumplir el Código ético o de buenas prácticas que, en su caso, hubiera aprobado la Asamblea de la Asociación, siempre que se hubieran adherido voluntariamente al mismo.

Capítulo 3º: De la pérdida de la condición de asociado

Artículo 16.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

La condición de asociado se pierde:

- a) A petición propia, mediante comunicación expresa dirigida a la Asociación.
- b) Por fallecimiento en caso de personas físicas, o la disolución o extinción de la personalidad jurídica en el resto de los casos.
- c) Por cese en su actividad empresarial, entendiéndose por tal, tanto en los casos de cese de la actividad, como en aquellos casos de transformación de la misma de manera que la nueva actividad no quede encuadrada dentro del ámbito funcional de la Asociación.
- d) Por incumplimiento del pago de cuotas y demás cantidades adeudadas a la Asociación. Se entenderán incursos en esta causa de baja quienes se encuentren debiendo dos cuotas consecutivas o, en caso de deudas por otros conceptos, a quienes se haya reclamado de forma fehaciente por dos veces el pago de las mismas.
- e) Por sanción disciplinaria.

Artículo 17.- REINTEGRO DE CANTIDADES

Tanto en el caso de baja voluntaria como en el de expulsión, la devolución de las cantidades a que, en su caso hubiere lugar, no se hará efectiva hasta el primer trimestre del ejercicio económico siguiente a la baja, salvo acuerdo en contra por parte de la Junta Directiva

Artículo 18.- MODIFICACIÓN DE LA RAZÓN O ESTRUCTURA SOCIAL.

Cuando algún miembro de la Asociación modifique su razón social o concluya un acuerdo de fusión, concentración, absorción o asociación con otro u otros, sean o no estos asociados a AGREMIA, la entidad resultante deberá solicitar su confirmación como asociado con la nueva denominación en el caso de que desee permanecer como asociado.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capitulo I. Los órganos de gobierno de la Asociación

Artículo 19. ORGANOS DE GOBIERNO

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Presidente

Capitulo II. La Asamblea General

Artículo 20.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno, deliberación y decisión para el cumplimiento de las funciones y fines asociativos, y estará formada por todos los asociados de pleno derecho. Sus decisiones vinculan a todos sus miembros, incluidos los ausentes y disidentes, y resolverá en última instancia los asuntos que se sometan a su consideración.

En las reuniones de la Asamblea General, cada asociado de pleno derecho tendrá un voto.

Artículo 21.- Clases de Asambleas Generales

La Asamblea General podrá reunirse con carácter Ordinario o Extraordinario.

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro del primer semestre del año natural y tendrá por objeto, entre otros, la aprobación de las Cuentas y el Resultado del Ejercicio Anterior y de los Presupuestos Anuales e Informe General de la Asociación.
2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces lo considere conveniente la Presidencia o por acuerdo de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten, al menos, la tercera parte de los miembros de la Asociación, quienes al hacerlo, deberán acompañar el orden del día que propongan para la reunión.

Artículo 22.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Asociación.

La convocatoria, será realizada con la suficiente antelación, no menor de quince días naturales antes de su celebración, por escrito que será enviado mediante correo electrónico o por cualquier otro medio del que quede constancia y con expresa indicación del lugar, día y hora en que se vaya a celebrar tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el orden del día de la reunión. Con carácter excepcional y por razón de urgencia, la Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada con cuarenta y ocho horas de antelación.

Desde la fecha de la convocatoria de la Asamblea, AGREMIA pondrá a disposición de todos los socios en el domicilio de la Asociación, los documentos e informaciones que deban facilitarse a los asociados en relación con los distintos puntos del orden del día, pudiendo incorporarse dichos documentos, a criterio de la Junta Directiva y con carácter meramente informativo, a la página web de la Asociación, sin que en este caso su ausencia afecte a la validez de la reunión.

Artículo 23.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN

1.- QUÓRUM DE ASISTENCIA

La Asamblea General estará válidamente constituida, en Primera Convocatoria, cuando entre presentes y representados se encuentran la mitad más uno de sus miembros. En Segunda Convocatoria, que tendrá lugar al menos treinta minutos después de la hora fijada para la Primera, no se precisa un quórum de asistencia determinado, sino que se podrá celebrar la Asamblea cualquiera que sea el número de los asistentes.

En cualquier caso, para la válida constitución de la Asamblea, deberán estar presentes el Presidente y el Secretario o quienes deban sustituirles.

2.- QUORUM DE VOTACION

Los asuntos debatidos en la Asamblea se considerarán válidamente adoptados con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes presentes o representados.

No obstante, para la modificación de Estatutos, fusión o disolución de la Asociación y para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, se precisará, en Primera Convocatoria, el voto favorable de la mitad más uno de los votos de los miembros de la Asamblea General y en Segunda Convocatoria, el voto favorable de los dos tercios de los votos de los presentes o representados en la Asamblea.

Para que los miembros de AGREMIA puedan ejercitar su derecho al voto será necesario que estén al corriente en lo referido a sus cuotas y demás obligaciones, lo cual se verificará por el Secretario al inicio de cada reunión.

Artículo 24.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN Y DELEGACIÓN DEL VOTO

1.- Derecho de representación

Los socios podrán acudir a las Asambleas Generales por si o representados. La representación sólo cabrá en los términos y con las limitaciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interior y deberá acreditarse ante el Secretario con 48 h. de antelación al inicio de la reunión.

En defecto de documento que acredite la representación:

- a) Los asociados que tengan la condición de empresario autónomo, sólo podrán acudir por si mismos.
- b) En el caso de asociados que tengan la condición de persona jurídica, quien o quienes figuren como representantes en la base de datos de socios de la Asociación.

2.- Delegación del voto

Los asociados podrán así mismo delegar su voto en otro asociado.

En caso de delegación del voto, será requisito imprescindible comunicar la delegación por escrito con carácter especial para cada reunión y según modelo aprobado por la Junta Directiva, dirigido al Secretario de la Asociación, con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de la reunión.

En caso de Asamblea General Extraordinaria convocada con carácter de urgencia, la comunicación de la delegación podrá realizarse hasta el mismo momento de inicio de la reunión.

La representación y la delegación son siempre revocables. La asistencia personal a la reunión por parte del representado tendrá el valor de revocación.

Nadie podrá delegar las funciones que le vengán atribuidas mediante previo acto de delegación.

Artículo 25.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General estará presidida por quien ostente la Presidencia de la Junta Directiva o, en su defecto y por su orden, por un Vicepresidente de la misma.

Actuará como Secretario quien ostente el cargo de Secretario de la Junta Directiva. En caso de ausencia, será sustituido por el miembro de Junta asistente de mayor edad y en quien no recaiga la función de presidir la Asamblea. De la reunión se levantará acta que será suscrita por el Secretario con el Vº Bº del Presidente, que será incluida en el Libro de Actas.

Artículo 26.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

En todo caso serán materias de competencia de la Asamblea General:

- a) El establecimiento de cuotas obligatorias, normales o extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva.
- b) La aprobación de los Presupuestos Generales Ordinarios y Extraordinarios, formulados por la Junta Directiva.
- c) La aprobación de las cuentas de los ejercicios cerrados y de la Memoria Anual de Actividades, formuladas por la junta Directiva.
- d) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- e) La aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior y del Código Deontológico o de buenas prácticas.
- f) La elección de los miembros de la Junta Directiva.
- g) La disolución de la Asociación.
- h) Resolver aquellas cuestiones sobre las que provisionalmente se hubiesen adoptado decisiones por la Junta Directiva y que sean competencia de la Asamblea General.
- i) Resolver los recursos presentados contra las decisiones no definitivas adoptadas por la Junta Directiva.
- j) Estudiar los asuntos que, por su excepcional importancia, se sometan a su consideración.
- k) Delegar en la Junta Directiva alguna de las facultades privativas, cuando lo estime oportuno.
- l) Acordar la integración o la separación de la Asociación en Federaciones o Confederaciones empresariales, cualquiera que sea su ámbito, cuando se considere conveniente.

Capítulo III: De la Junta Directiva

Artículo 27.- LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y actuará con sujeción a las disposiciones de los Estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior, del Código Ético, así como a las normas establecidas por la Asamblea General. Le corresponde la ejecución de los acuerdos de ésta mediante la adopción de las medidas y resoluciones precisas que de manera expresa no estén reservadas a la competencia de dicha Asamblea General.

Artículo 28.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA

La Junta Directiva está compuesta por catorce miembros:

- Presidente
- Vicepresidente primero
- Vicepresidente segundo
- Vicepresidente tercero
- Secretario
- Tesorero
- Ocho Vocales

Los miembros de la Junta Directiva no podrán percibir retribución alguna por el ejercicio de su cargo.

Artículo 29.- ELECCIÓN, DURACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Los miembros de la Junta Directiva, serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto.

La designación de miembro de la Junta Directiva lo será siempre a título personal, recayendo sobre aquellas personas físicas que, en representación de una empresa asociada, hayan sido elegidas por la Asamblea General.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva durará cuatro años. La renovación de los miembros de la Junta Directiva se hará por mitades, cada dos años, pudiendo ser reelegidos los que cesaran.

En el caso de baja de un miembro de la junta Directiva por cualquier causa antes de la finalización del periodo de su mandato, se procederá conforme a lo indicado en el art 30.2

Artículo 30.- Pérdida de la condición de miembro de la Junta

1.- Los miembros de la Junta Directiva perderán esta condición por:

- a) Finalización del periodo de su mandato
- b) Designación para otro cargo de cualquier índole incompatible con el que desempeña en la Asociación.
- c) Incapacidad física o profesional legalmente declarada.
- d) Sanción por falta cometida en el desempeño de sus funciones o por el incumplimiento del código ético de la Asociación, siempre que una u otro fueren acreditados en el oportuno expediente y confirmada por la Asamblea General.
En este caso, la sanción será efectiva con carácter provisional desde que se adopte por la Junta Directiva, sin perjuicio de la necesidad de su confirmación posterior por la Asamblea.
- e) Baja como miembro de la Asociación de la empresa asociada en cuya representación se haya concurrido a la elección.

- f) Revocación de la representación de la empresa asociada en cuyo nombre hubiera concurrido a la elección.
- g) Dimisión voluntaria.
- h) Inasistencia a tres reuniones consecutivas sin que se excuse la falta de asistencia.
- i) Inasistencia a 6 reuniones en un año, salvo en caso de enfermedad debidamente acreditada.

2.- Cuando un miembro de la Junta deje de serlo antes de la finalización del periodo de su mandato, ésta podrá elegir al sustituto de entre los socios de la Asociación, siendo dicho nombramiento provisional hasta su ratificación por la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre. En estos casos el mandato del nuevo miembro lo será por el tiempo que restare a aquel al que hubiera sustituido.

Artículo 31.- CLASES Y CONVOCATORIA

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, salvo causa justificada que lo impida, una vez al mes – con excepción del mes de agosto - y en sesión extraordinaria siempre que se crea necesario, a juicio del Presidente o a petición razonada de un tercio de los miembros de dicha Junta quienes, en este caso, deberán acompañar el orden del día propuesto de la reunión.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación mediante correo electrónico o cualquier otro medio del que quede constancia. Con carácter excepcional y por cuestiones de urgencia, la Junta Directiva podrá ser convocada con veinticuatro horas de antelación.

Artículo 32.- QUÓRUM DE ASISTENCIA, VOTACIÓN, SECRETO DE LAS DELIBERACIONES Y CONFLICTOS DE INTERESES

1.- QUORUM DE ASISTENCIA.

Para que quede válidamente constituida la Junta Directiva, en Primera Convocatoria, será necesario que entre presentes y representados se encuentren la mitad de sus componentes, incluidos el Presidente y el Secretario o quienes deban sustituirles.

En Segunda Convocatoria la Junta Directiva quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de los asistentes y siempre que se encuentren presentes el Presidente y el Secretario o quienes deban sustituirles.

Se entenderá que opera la Segunda Convocatoria cuando transcurra media hora de la señalada para la Primera y el Presidente, o quien haga sus veces, declare abierta la sesión.

2.- QUORUM DE VOTACION.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

3.- SECRETO DE LAS DELIBERACIONES

Los miembros de la Junta Directiva guardarán secreto sobre las deliberaciones y total confidencialidad sobre los datos de las personas o empresas a cerca de las cuales se debata o a cuyos datos tengan acceso en el ejercicio de sus funciones.

4.- CONFLICTOS DE INTERESES

El miembro de Junta no podrá ejercer el derecho al voto cuando se trate de adoptar un acuerdo relativo a una determinada situación o relación jurídica en la que se encuentre en conflicto de intereses con la Asociación.

Artículo 33.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Elegir de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidentes, Secretario, y Tesorero.
- b) Realizar las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de los fines señalados en el artículo 6 de los Estatutos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Elaborar y redactar propuestas, planes generales de actuación y la Memoria anual de actividades.
- e) Formular los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios y las Cuentas Anuales para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- f) La propuesta de modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
- g) Proceder en su caso al nombramiento de directores, gerentes, administrativos, asesores y cualquier otro empleo retribuido.
- h) Administrar los fondos de la Asociación y adoptar las medidas económicas y financieras que afecten a la Asociación de un modo general incluyendo la posibilidad de gravar bienes muebles e inmuebles.
- i) Inspeccionar colegiadamente las funciones administrativas y orgánicas de la Asociación, así como la contabilidad, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- j) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos de la Asociación y del presente Reglamento, proponiendo a la Asamblea General la modificación de los mismos en caso conveniente.
- k) Proponer las cuotas o su modificación, así como las derramas a la Asamblea General.
- l) Acordar la suspensión en el ejercicio de sus derechos de los miembros que no se encontraran al corriente en el pago de sus obligaciones económicas con la Asociación.

- m) Conferir poderes y revocarlos.
- n) Adoptar actos o acuerdos que, aun siendo de competencia de la Asamblea General, fueran precisos para la defensa de los intereses de la Asociación, dando cuenta en la primera reunión que se produjese a dicha Asamblea General o convocando esta para dicho fin si fuera necesario.
- o) Efectuar en general cualquier acto o contrato que sea necesario o conveniente, sin excepción alguna, para la realización de los fines de la Asociación.
- p) Crear, modificar, marcar sus objetivos y disolver las Comisiones de Trabajo que puedan crearse así como recibir información de lo actuado por estas, a propuesta de Presidente.
- q) Decidir sobre la admisión de nuevos socios, en los términos fijados en estos Estatutos.
- r) Imponer sanciones disciplinarias en los términos previstos por los Estatutos y el presente Reglamento

Capítulo IV: Del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva

Artículo 34.- ELECCIÓN Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

El Presidente será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros.

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- c) Ejercer la representación legal de la Asociación en cualquier clase de actos o contratos y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- d) Ejercer las funciones específicas que le concedan los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva, dentro de su competencia.
- e) Autorizar la asistencia a las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva de cualquiera de los miembros de la Asociación y de personas ajenas con voz, pero sin voto, cuando así lo estime conveniente.
- f) Firmar las Actas de las Juntas que presida y las comunicaciones a Autoridades y Corporaciones.
- g) Dar el visto bueno a las certificaciones de Actas expedidas por el Secretario.
- h) Coordinar las actividades de los distintos órganos de gobierno y delegar su representación circunstancialmente en los Vicepresidentes o en cualquier miembro de la Junta Directiva
- i) Proponer el nombramiento del resto de los cargos de la Junta Directiva.
- j) Proponer a la Junta Directiva la creación de Comisiones de Trabajo y los componentes integrantes de las mismas.

Artículo 35.- DE LOS VICEPRESIDENTES

Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán en sus funciones al Presidente en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad.
- b) Por ausencia.
- c) Por estar vacante el cargo.
- d) Por delegación expresa cuando razones de índole personal le impidan desempeñar sus funciones.

Las atribuciones de un Vicepresidente, cuando actúe en sustitución del Presidente, serán las mismas fijadas para éste en el artículo 34.

Artículo 36.- DEL SECRETARIO

Serán funciones específicas del Secretario:

- a) Actuar como Secretario de las reuniones de los órganos colegiados y de gobierno de la Asociación, suscribiendo, con el Vº Bº del Presidente, las actas de las mismas que serán incorporada a los correspondientes libros de actas, que serán conservados en la sede de la Asociación.
- b) Expedir las certificaciones que se precisen con el Vº Bº del Presidente.
- c) Actuar por delegación del Presidente de la Asociación y de la Junta Directiva en cuantos asuntos de su respectiva competencia se le encomienden.

En caso de ausencia, incapacidad, enfermedad o estando vacante el cargo de Secretario, será sustituido:

1. En las Reuniones de la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, por el miembro de Junta Directiva asistente de mayor edad que no ejerza las funciones de Presidente.
2. En las reuniones de la Junta Directiva, por el vocal de mayor edad presente en la reunión

Artículo 37.- DEL TESORERO

Será responsabilidad del Tesorero supervisar que, por parte de los Servicios Técnicos de la Asociación, se lleve a cabo una efectiva planificación y gestión económica, financiera y presupuestaria en la Asociación, asegurándose de que sea elevada a la Junta Directiva una propuesta de presupuesto anual, así como las cuentas anuales de cada ejercicio, para su formulación y posterior aprobación por parte de la Asamblea General

Capítulo V: De la Dirección General

Artículo 38.- De la Dirección General

La dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la Asociación estará a cargo de un Director/a General que asistirá con voz pero

sin voto a las reuniones de los órganos colegiados de Gobierno de la Asociación.

Su nombramiento o separación del cargo será competencia de la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

Las funciones del Director General serán de carácter gerencial y en todo caso tendrán por objeto la ejecución práctica de los acuerdos de los órganos de gobierno.

En concreto con carácter específico se pueden enumerar las siguientes funciones:

- a) Colaborar directamente con el Presidente de la Asociación y asesorarle en los casos que para ello fuera requerido
- b) Cumplimentar los trabajos y gestiones que específicamente le encomiende el Presidente o la Junta Directiva
- c) Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio que se establezca en la Asociación
- d) Contratar y despedir al personal de la Asociación, proponiendo el establecimiento o contratación de servicios.
- e) Adoptar los criterios organizativos necesarios para el mejor desarrollo de las funciones de la Asociación.
- f) Cuantas otras funciones le fueran encomendadas por la Presidencia y la Junta Directiva

TÍTULO IV **DE LA CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE ELECCIONES**

Artículo 39.- CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Una vez transcurrido el mandato de los miembros de la Junta Directiva, deberá procederse a su renovación, para lo cual, dos meses antes de la celebración de la Asamblea General en que deba procederse a la renovación, el Presidente de la Asociación efectuará la convocatoria de elecciones con señalamiento del procedimiento para la presentación de candidaturas.

Artículo 40.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Para poder presentar candidaturas, será preciso que en el aspirante, concurren los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro de pleno derecho de la Asociación con una antigüedad mínima de un año al tiempo de la convocatoria electoral.
- b) Estar al corriente de todas las obligaciones para con la Asociación.

- c) No haberse iniciado procedimiento sancionador contra el mismo al tiempo de la convocatoria de la elección, ni haber sido sancionado en los dos años anteriores por parte de la Asociación.
- d) En caso de asociado empresario individual, el candidato deberá ser él mismo o, en su caso, persona a quien se le haya conferido poder especial para ejercer esta representación durante el tiempo en que durase el mandato.
- e) En caso de asociado persona jurídica, el candidato deberá ser representante legal o voluntario de la empresa asociada.

Artículo 41.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Las candidaturas deberán ser presentadas por escrito según modelo aprobado por la Junta Directiva dirigido al Secretario de la Asociación, que deberá presentarse en el Registro de ésta en el plazo de 15 días desde la convocatoria.

La admisión e inadmisión de las candidaturas, corresponderá a la Comisión Electoral de la Asociación que estará integrada por el Secretario de la Junta Directiva y dos vocales a los que no les corresponda renovar su cargo. La inadmisión de una candidatura, deberá ser motivada y comunicada al candidato como máximo, en el plazo de una semana, desde el cierre del plazo para la presentación de candidaturas.

Frente a dicha resolución cabrá recurso ante la Junta Directiva, en el plazo de una semana desde la notificación de la inadmisión, que deberá resolver, en todo caso, antes de la convocatoria de la Asamblea y contra cuya decisión no cabrá recurso.

Artículo 42.- RENOVACIÓN DE VOCALES DE LA JUNTA

En la Asamblea General convocada al efecto, se elegirán los vocales en el mismo número que los que hayan agotado su mandato entre las candidaturas presentadas, mediante votación libre y secreta.

Cuando se hubiera presentado el mismo número de candidaturas que vacantes a cubrir, no será necesario celebrar votación y los candidatos quedarán inmediatamente proclamados

En el caso de que el número de candidatos no fuera suficiente para cubrir el número de vacantes, la Junta Directiva procederá en la forma prevista en el Artículo 30.2.

Artículo 43.- ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE CANDIDATOS ELECTOS

Terminada la votación, se procederá al escrutinio de los votos y a la proclamación de los candidatos electos.

En el supuesto de empate a votos entre dos o más candidatos, será proclamado vocal electo el de mayor antigüedad en la Asociación. La antigüedad vendrá definida a todos los efectos por la fecha de ingreso en la asociación.

Artículo 44.- NOMBRAMIENTO DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

En la primera reunión de la nueva Junta Directiva que se celebre después de las elecciones, ésta procederá a nombrar, de entre sus miembros, los cargos que hubiesen quedado vacantes dentro de la misma. El nombramiento, lo será a título personal.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 45.- MEDIOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación, contará con los medios económicos que sean necesarios, que administrará con la debida diligencia y plena independencia, y estarán integrados por todos aquellos medios de financiación a los que, en razón de su naturaleza y fines, pueda tener acceso, y, en especial por:

- a) Las cuotas de entrada
- b) Las cuotas ordinarias
- c) Las cuotas extraordinarias
- d) Cualesquiera otras fuentes de ingresos.

Artículo 46.- FIJACIÓN DE LAS CUOTAS

Corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, fijar la cuota de entrada, las ordinarias y las extraordinarias que pudieran establecerse a la vista del Presupuesto anual de Gastos e Ingresos.

La aportación de estas cuotas será obligatoria para todos los asociados, una vez aprobado el Presupuesto.

Artículo 47.- DEL PRESUPUESTO

El sistema de control y contabilización de gastos e ingresos, se hará por presupuesto anual coincidente con el año natural.

Artículo 48. DE CONTROL DE LAS CUENTAS DE LA ASOCIACIÓN

Anualmente, con carácter previo a su aprobación por la Asamblea General y una vez formuladas por la Junta Directiva, las cuentas anuales será sometidas a una auditoría de cuentas por entidad externa legalmente habilitada para ello.

El resultado de dicha auditoría formará parte de la documentación que deba ponerse a disposición de los asociados al tiempo de la convocatoria de la Asamblea que deba aprobar las cuentas auditadas, en la forma prevista en el párrafo tercero del artículo 22 de estos Estatutos.

Artículo 49. DEL RESULTADO

Cuando algún ejercicio se liquide con déficit o superávit, la Asamblea General acordará la forma de cubrir el primero y el destino que habrá de darse al segundo.

Artículo 50.- DERECHO DE INSPECCIÓN CONTABLE DE LOS ASOCIADOS

Todo asociado que desee ejercer el derecho de inspección sobre los libros contables de la Asociación, deberá solicitarlo por escrito dirigido al Presidente de la Asociación, con expresión de qué aspectos, apartados y/o periodos desea consultar.

La forma, plazos y demás circunstancias relativas a este derecho, serán regulados por el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

TÍTULO VI **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Capítulo I.- Infracciones y sanciones

Artículo 51.- INFRACCIONES

Serán consideradas infracciones cometidas por los asociados:

- a) Incumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b) No satisfacer las cuotas o cualquier otra aportación que, en su caso, puedan fijar la Junta Directiva o la Asamblea General en el ámbito de sus competencias, así como cualquier otra deuda que por cualquier concepto pudiera mantenerse con la Asociación.
- c) Toda acción u omisión que haya producido como resultado un perjuicio económico o patrimonial a la Asociación
- d) Quebrantar gravemente el orden o la disciplina en cualquier acto o actividad organizada por la Asociación o en los locales de ésta.
- e) No respetar la libre manifestación de pareceres en el seno de la Asociación
- f) Entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación o los fines de ésta.

- g) Falsear los datos personales o empresariales requeridos por la Asociación en el ámbito de su actividad.
- h) Incumplir de manera grave las normas técnicas o la legislación aplicable al ejercicio de la profesión, siempre que de ello se pueda derivar un perjuicio para el buen nombre o el prestigio de la Asociación.
- i) Para aquellos asociados que se hubieran adherido al mismo, incumplir el código ético de la Asociación.
- j) En general, el incumplimiento de cualquier obligación que venga impuesta a los asociados por los Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 52.- SANCIONES

1.- Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de las infracciones del artículo anterior, serán:

- a) Apercibimiento, que podrá ser verbal o escrito.
- b) Imposibilidad de publicitar su adhesión al código de buenas prácticas de AGREMIA y de beneficiarse de los derechos que de tal adhesión se deriven con carácter temporal o definitivo, en función de la gravedad de la infracción.
- c) Inhabilitación, por un mínimo de tres meses y un máximo de 5 años, para el ejercicio de cargos representativos en el seno de la Asociación.
- d) Suspensión de la condición de socio por un mínimo de seis meses y un máximo de dos años.
- e) Expulsión de la Asociación.

2.- En la imposición de las sanciones se atenderá a la gravedad de la infracción cometida, al detrimento sufrido por AGREMIA o cualquiera de sus asociados, los perjuicios económicos ocasionados y el carácter o no reincidente de la misma.

3.- Siempre que exista un perjuicio económico para la Asociación, la imposición de la sanción, llevará además aparejada la obligación de resarcir la lesión económica producida.

Artículo 53- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones, cualquiera que sea su naturaleza, prescriben a los seis meses desde su comisión o desde que se tuvo conocimiento del daño causado.

Las sanciones prescriben a los dos años desde su imposición.

Capítulo II.- Procedimiento

Artículo 54.- APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

Las sanciones no podrán imponerse sino en virtud de expediente contradictorio incoado por acuerdo de Junta Directiva.

A tal efecto, al recibir comunicación o denuncia sobre una supuesta infracción, la Junta Directiva podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar el acuerdo en que decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de lo actuado.

En el mismo acuerdo en que se decida la incoación del expediente, se nombrará Instructor del mismo.

Artículo 55.- INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

El Instructor practicará cuantas actuaciones conduzcan a la averiguación de los hechos y a la determinación de las presuntas responsabilidades susceptibles de sanción.

A la vista de lo actuado, el instructor formulará pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. Dicho pliego se notificará al asociado concediendo un plazo de 10 días hábiles para su contestación.

Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el citado plazo sin que se haya formulado contestación, el instructor, elevará propuesta de resolución a la Junta Directiva, al tiempo que la notificará al socio expedientado para que presente cuantas alegaciones considere pertinentes para su defensa en un plazo de 10 días hábiles.

Artículo 56.- RESOLUCIÓN

La Junta Directiva, a la vista de lo actuado y de las alegaciones presentadas, podrá hacer suya la propuesta de resolución o modificarla, y tras recabar cuantas otras informaciones considere oportunas, dictará resolución.

Artículo 57.- RECURSOS

Contra las resoluciones sancionadoras de la Junta Directiva, podrá formularse recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde que fuera notificada la sanción.

Dicho recurso deberá incluirse de forma obligatoria en el Orden del Día de la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre una vez interpuesto el recurso, la cual resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la sanción aplicada, pudiendo, en su caso, modificar la sanción impuesta.

La interposición del recurso no impedirá la inmediata efectividad de la sanción impuesta, sin perjuicio de su posible revocación posterior.

Artículo 58.- Disolución

1.- La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

En los casos de las letras a) y b), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2, para la adopción del acuerdo de disolución, será preceptivo acuerdo de Asamblea General que precisará, en primera convocatoria, del voto favorable de la mitad más uno de los asociados y, en segunda convocatoria, de los dos tercios de los asistentes presentes o representados en la Asamblea Extraordinaria convocada la efecto.

2.- En caso de propuesta de disolución, la Junta Directiva propondrá con antelación a la votación de disolución el destino que se ha de dar a los bienes y fondos de la Asociación que, en todo caso, deberá cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente.

3.- Corresponderá a los miembros de la Junta Directiva, actuar como comisión liquidadora hasta la total liquidación del patrimonio de la Asociación y realización de los trámites necesarios para la extinción de su personalidad jurídica.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Cómputo de los plazos

Los plazos referidos a días establecidos en este Reglamento se computarán sobre días hábiles, salvo que expresamente se indique lo contrario. A estos efectos, se considerarán días inhábiles los sábados y domingos, así como los festivos en la ciudad de Madrid.

A efecto del registro de escritos, comunicaciones u otros documentos, se considerarán hábiles las horas en las que permanezcan abiertas al público las oficinas de la Sede de la Asociación.

Estos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de la Asociación en sesión celebrada el 22 de junio de 2016.